

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 25

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. LUIS ALBERTO CABRERA QUINTANA



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Luis Alberto Cabrera Quintana, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "Operación Terraza Cava" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre en el Km. 6 de la Carretera 76 San Blas - Santa Cruz; en la Bahía de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 477261, Y = 2379419.

RESULTANDO

- I. Que el 22 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito sin fecha, mediante el cual el **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2016TD045.
- II. Que el 25 de agosto de 2016 se publicó en la separata núm. DGIRA/042/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 18 al 24 de agosto de 2016 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III. Que el 1 de septiembre de 2016, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 25 de agosto de 2016, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 5 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/3183/16 y 138.01.00.01/3184/16, ambos de fecha 14 de septiembre de 2016, esta

"Operación Terraza Cava"
C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Cabrera

su

R



Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos Q) y R) 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el proyecto por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5° incisos Q) y R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Cab

fu



4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que “para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:
6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. En este apartado se describe el proyecto como lo solicitó el promovente, las obras y actividades que se autorizan, se detallan en el Término Primero del presente oficio resolutivo.

Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente en ésta, el proyecto consistente en la operación y mantenimiento de una terraza de descanso para esparcimiento privado familiar, compuesta además con un asoleadero, sanitario y regadera de pies; estas obras ocupan un polígono de 773 m² de Terrenos Ganados al Mar (TGM) y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT). De acuerdo con lo establecido al Plan Municipal de Desarrollo urbano de San Blas, Nayarit; definió la vocación de uso de suelo para el sitio del proyecto como Habitacional Densidad Baja (H2). Las obras descritas fueron realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental y sancionadas por la PROFEPA mediante resolución núm. Resolución Administrativa PFPA.24.5/2C27.5/0050/16/0073. A continuación se enlistan las obras existentes y sancionadas:

Obras existentes	
Concepto	Superficie (m ²)
Terraza.	50
Área verde.	338.97

“Operación Terraza Cava”

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R



luis

scu

P



Bardas perimetrales de piedra ahogada en mortero de 1.0 m de alto 0.50 m ancho.	19
total	397.97

Las obras se encuentran actualmente tal y como fueron actuadas por PROFEPA como se describen a continuación:

... "una barda de 20 metros de largo, por 1 metro de alto y por .50 centímetros de ancho, construido a base de piedra y cemento ahogado y sobre esta la colocación de un barandal, se observa un muro de aproximadamente 18 metros de largo por un metro de ancho y .50 centímetros de ancho y también sobre este la colocación de un barandal"...

... "así mismo se observa una terraza que es utilizada para sombra construida con materiales de block y cemento, piso y techo de con concreto en una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, mismas obras se observan en aparente buen estado de conservación; y la mayor parte de los terrenos ganados al mar se observa de ocupación como área verde".

Actividades a realizar durante las etapas de operación y mantenimiento.

Durante la etapa de operación, el proyecto contempla la estancia, esparcimiento y recreación familiar privada. Así mismo, se establecen las siguientes actividades de mantenimiento preventivo, a fin de mantener las edificaciones e infraestructura en óptimas condiciones de funcionamiento.

Actividad	Semanal	Trimestral	Semestral	Anual
Saneamiento de depósitos de basura.	X			
Pintura y mantenimiento de depósitos de basura.				X
Distribución de desechos clasificados.	X			
Reparaciones a instalaciones eléctricas.			X	
Reparación y mantenimiento a equipos.		X		
Reparaciones físicas.		X		
Mantenimiento de red de drenaje sanitario.			X	
Limpieza y mantenimiento de instalaciones en general.	X	X	X	X
Limpieza de playa.	X			
Mantenimiento a las áreas ajardinadas.	X			

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

4



III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Las aguas residuales generadas por la terraza se consideran de uso doméstico, ya que solo se contemplan por el uso de sanitarios y aguas jabonosas por lavado de loza. Por lo que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecido en la presente norma, aunado a que a través de la fosa séptica y su tipo de funcionamiento estas cumplen con dichos límites.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta norma aplica al **proyecto** ya que en el sistema ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales se les dará una atención especial, sin embargo, es importante destacar que el **proyecto** en sí, no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse totalmente en área urbana.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Las actividades de protección y conservación de la tortuga marina que se realizará en la zona de playa frente a las obras actuadas, se llevarán a cabo en apego a las especificaciones señaladas en esta norma, en caso de la presencia de algún ejemplar. No se considera a la zona como de arribo, pero que se pueden observar algunos casos aislados.

La playa frente al área del **proyecto** no figura entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortuga marinas elaborados por la CONANP como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas.

Sin embargo, puede darse el caso de que lleguen a la zona del **proyecto** individuos desorientados a anidar, por tal motivo se realizará la vinculación con la presente norma en la que se tomaran acciones para su protección.

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4020/16

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS).

La zona del **proyecto** forma parte de la denominada genéricamente como **Marismas Nacionales**, esta zona está considerada como una Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), debido a su importancia como zona de descanso y alimentación de cerca de 70,000 a 104,000 aves acuáticas (principalmente anátidos y ardéidos), tanto residentes como principalmente migratorias.

El área del **proyecto** se inscribe en la Unidad Ambiental Biofísica número 47: Sierras Neovolcánicas Nayaritas; cuyas características abarcan la protección preservación y aprovechamiento sustentable, un conflicto sectorial alto, la preservación de la flora y la fauna, sinergia en materia forestal y minería y actividades de agricultura y ganadería.

El **proyecto** le es vinculable ya que pretende el aprovechamiento sustentable, respetando la integridad funcional del ecosistema y su capacidad de carga. No generará impactos ambientales tales que pudieran modificar el nivel de atención prioritaria de la Unidad Ambiental Biofísica. La ejecución del **proyecto** no afectará la integridad funcional del ecosistema ni su capacidad de carga; ni contraviene los ejes de acción de cada sector.

Marismas Nacionales (RTP-61).

El área natural protegida más cercana al área del **proyecto** es "Marismas Nacionales", en donde su polígono de aplicación se encuentra a 35 km de distancia.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la **promovente** manifiesto lo siguiente:

Cabe señalar, que no se lleva a cabo una vinculación respecto de los parámetros considerados para la zona en que se inscribe el **proyecto**, debido a que el presente estudio comprende únicamente las actividades de Operación y Mantenimiento, sin embargo el uso de suelo asignado para la zona es totalmente compatible con el mismo. Siendo este Turístico/Hotelero (TH2) y Habitacional (H2).

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Cab

Luc



descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el promovente, delimitó el Sistema Ambiental (SA) analizando los principales rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros; tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas) basadas en las cartas de uso de suelo del INEGI.

El SA identificado para el proyecto se compone principalmente de los siguientes ecosistemas:

- a) Zona urbana: Se caracteriza por ser localidades que cuentan con los servicios básicos para ser habitadas, en este caso Matanchén es considerada como zona urbana.
- b) Agricultura: La cual muestra variabilidad.
- c) Vegetación popal: Vegetación herbácea que se desarrolla en los lugares pantanosos de las planicies costeras, con agua permanente de aproximadamente un metro de profundidad, vive enraizada en el fondo pero sus hojas anchas sobresalen del agua. Las principales especies presentes son; *Calathea sp.* (Popay), *Talia geniculata* (Quento), *Heliconia spp.* (Platanillo) y algunas gramíneas como *Paspalum*, *Panicum* y *Cyperus*. Encontrada principalmente en las inmediaciones de la laguna adyacente al predio y en la parte Noreste del Sistema ambiental. Uso de suelo que se encuentra en la parte Noroeste del SA vegetación que comprende el sistema lagunar El Camalote.
- d) Vegetación secundaria arbórea: Es una variante de la selva mediana subcaducifolia y se presenta donde se ha talado la selva natural, presentando las siguiente dominancia de especies; en el estrato arbóreo con alturas de 13 a 20 m *Guazuma ulmifolia* y *Cochlospermum vitifolium*, en el estrato medio con alturas de entre 5 y 10 m *Acacia cymbispina*, *Bauhinia unguilata* (Pata de cabra), *Erythroxylon mexicanum* (Palo chino), *Pseudobombax sp.* (Clavelina) y *Conostegia xalapensis* (Negrito), en el estrato inferior con alturas de entre 0.2 y 0.4 m *Ruellia albicaulus* (Hierba del toro), *Henrya sp.* (Ramoncillo) y *Sida sp.* (Malva). Encontrada en algunos manchones presentes a lo largo y ancho del SA delimitado.
- e) Manglar: Se presenta una población importante en las inmediaciones del Puerto de San Blas. se asienta sobre suelos sódicos o salinos. Su fisonomía es arbórea muy densa de hasta 7 m. Y raíces parcialmente aéreas leñosas en forma de zancos además que la comunidad carece de elementos herbáceos y el numero arborescente y arbustivo es limitado correspondiendo la mayor parte a un tapiz de *Rhizophora mangle*. el predio del proyecto, se encuentra a 1000 m de la comunidad de manglar más cercana.

Se obtuvo la delimitación del Sistema Ambiental para el proyecto con un área aproximada de 600 has ubicado en la localidad

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit.

Delimitación del área de influencia ambiental.

Se delimitó considerando los efectos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, para lo cual se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 150 metros a la redonda respecto del polígono del **proyecto**.

Dentro de la zona de influencia ambiental se encuentra la Carretera 76 San Blas –Santa Cruz de Miramar, la cual es el principal acceso al predio, en ella circulan cientos de vehículos al día, principalmente en fines de semana, esta se encuentra a 50 m del predio del **proyecto**. Actualmente dicha vía de comunicación es de 2 carriles, sin embargo se encuentra en proceso de ampliación para quedar en 4 carriles, esto por el aumento en la afluencia de turistas a la Bahía de Matanchén.

El predio del **proyecto** se encuentra entre la franja de zona federal marítimo terrestre, la carretera y la zona agrícola. Esta zona agrícola colindante a la carretera se caracteriza principalmente por ser agricultura de temporal, misma que ha ganado terreno, ya que previamente dicha zona se caracterizaba por la presencia de selva mediana subcaducifolia.

El predio del **proyecto** se encuentra inmerso en la franja costera de Matanchén la cual está conformada por predios en su mayoría de 15 m de frente en donde podemos encontrar principalmente casas de descanso, algunos restaurantes, hoteles pequeños y algunos predios baldíos y sin construcción. Por tal motivo a la Bahía de Matanchén se le considera un desarrollo turístico en crecimiento, actualmente con una densidad baja - media. Sin embargo, esto se pretende modificar con la ampliación de la carretera (tramo Las Islitas – Aticama) a cuatro carriles, la conclusión del Malecón Turístico, el Muelle de San Blas y la Autopista Tepic - Matanchén actualmente en construcción.

Se incluye la franja de Zona Federal Marítimo Terrestre misma que será respetada por el **proyecto** ya que no se pretende llevar a cabo obra alguna.

La influencia directa del **proyecto** sobre el medio ambiente, es decir donde se resentirán los posibles impactos ambientales que este generará, abarcando un área aproximada de 70,000 m² o 7 ha:

Hidrología superficial.

El área de estudio se encuentra localizada, casi en su totalidad, dentro de la “Región Hidrológica “Cuenca Río Santiago – Aguamilpa” dentro de la “Región Hidrológica Lerma – Santiago” (RH-13), Cuenca Río Santiago Cuenca “B” Río Huicicila Río San Blas; localizada en el Suroeste, en la región costera, entre los Ríos Grande de Santiago y Ameca.

Vegetación.

“Operación Terraza Cava”

C. Luis Alberto Cabrera Quintana



Cab

P



El sitio del proyecto corresponde a un predio cuyo suelo estaba ocupado por el mar hace algunas décadas, siendo así la ocupación de la línea costera llamada Terrenos Ganados al Mar (TGM). Cabe destacar que los TGM de San Blas han sido impactados desde hace varias décadas por las actividades turísticas, comerciales y habitacionales; ya que se aprovecha la ubicación colindante directamente con el océano.

De acuerdo a las visitas de campo realizadas para la elaboración de la MIA-P, podemos encontrar algunas franjas de vegetación secundaria arbórea y arbustiva, vegetación de ornato y algunos manchones de selva mediana subcaducifolia, algunos pastos inducidos para la ganadería extensiva, así como árboles frutales.

En la actualidad, en el predio han sido plantadas 14 palmas cocoteras y pasto; también se han plantado 10 palmas cocoteras al exterior, en el área de ZOFEMAT.

Listados de vegetación presente en el área de influencia y predio del proyecto:

Nombre científico	Nombre común
<i>Dieffenbachiae spp.</i>	Amoena reyna
<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco
<i>Terminalia catappa</i>	Almendra
<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Riñonina
<i>Leucaena lanceolata</i>	Guajillo
<i>Pithecellobium spp.</i>	Guamúchil
<i>Ocimum basilicum</i>	Albahaca
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Obelisco
<i>Sida acuta</i>	Malva
<i>Martynia annua</i>	Uña de gato
<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Yaca
<i>Cenchrus echinatus</i>	Zacate cadillo, huazipol
<i>Cymbopogon spp.</i>	Zacate limón
<i>Melinis repens</i>	Pasto rosado
<i>Aloe vera</i>	Sábila
<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo

“Operación Terraza Cava”

C. Luis Alberto Cabrera Quintana



Guas

P



<i>Calathea sp.</i>	Popay
<i>Heliconia spp.</i>	Platanillo
<i>Talia geniculata</i>	Quento
<i>Brosimum alicastrum</i>	Capomo
<i>Sapium lateriflorum</i>	Mataiza
<i>Mangifera</i>	Mango

De las especies observadas no se encontró ninguna dentro de las listas de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.

El área de estudio se localiza en el municipio de San Blas en una zona de transición para la fauna y en especial para las aves, ya que la ruta migratoria de aves comprende desde Norte América hasta bajar a los sistemas lagunares y selvas bajas de Nayarit.

A continuación se presenta la lista que contiene especies de reptiles, aves y mamíferos que fueron registrados en la visita de campo en el área influencia del predio y las especies catalogadas en la Norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Estatus
Reptiles y anfibios		
<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Roñito	
<i>Leptodeira nigrofasciata</i>	Culebra	
<i>Sceloporus horridus</i>	Roño	
* <i>Cnemidophorus lineattissimus</i>	Cuije cola azul	Pr
* <i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	A
<i>Smilisca baudinii</i>	Rana	
<i>Pseudemys scripta armata</i>	Jicotea	
<i>Anaxyrus kelloggi</i>	Sapito mexicano	
<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo jaspeado	
<i>Rhinella marina</i>	Sapo gigante	
<i>Craugastor augusti</i>	Rana ladradora	
* <i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
<i>Craugastor occidentalis</i>	Rana	
<i>Hypopachus variolosus</i>	Rana termitera	

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana



Nombre científico	Nombre común	Estatus
Aves		
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	
<i>Calocitta colliei</i>	Urraca copetona	
* <i>Aratinga Canicularis</i>	Perico atolero	Pr
<i>Xiphorhynchus Plavigaster</i>	Trepatroncos arañero	
<i>Aechmophorus accidentalis</i>	Cabildo	
<i>Egretta thula</i>	Garcita	
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo	
<i>Vireo Solitarius</i>	Vireo solitario	
<i>Egretta caerulea</i>	Garceta azul	
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pichichi	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	
* <i>Tilmatura dupontii</i>	Chupaflor	A
<i>Calothorax lucifer</i>	Chupaflor de golilla	
<i>Trogon mexicano</i>	Trogón	
<i>Trogon elegonus</i>	Coa elegante	
<i>Momotus mexicanus</i>	Pájaro reloj	
* <i>Picoides Stricklandi</i>	Carpintero	Pr
<i>Cyanocorax yncas</i>	Checla	
<i>Mitrephanes Phaeocereus</i>	Papamoscas burlista	
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Luis	
<i>Progne dominicensis</i>	Martín bicolor	
<i>Campylorhynchus gularis</i>	Matraca manchada	
<i>Troglodytes aedon</i>	Salta pared	
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	

Nombre científico	Nombre común	Estatus
Mamíferos		
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<i>Nasua nasua</i>	Tejón	
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Desmondus rotundus</i>	Vampiro	

En el área de estudio se desarrolla la fauna de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (*Hymenoptera*), algunas Libélulas (*Odonata*), escarabajos (*Coleóptera*), mariposas y palomillas (*Lepidoptera*), entre otras especies.

Con relación al grado de alteración y/o conservación de las diversas afectaciones y modificaciones que ha sufrido el terreno en el que se inscribe el área del **proyecto**, han ocasionado que el sitio se encuentre en estado de alta perturbación y que, por ende, presente una biodiversidad empobrecida, carente de fauna que para su sobrevivencia depende de áreas naturales o requerimientos altamente específicos de hábitat.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapa: operación		
Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida ambiental
Componente ambiental: Hidrología		

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Factor ambiental: Escorrentía y absorción; calidad del agua y del acuífero.		
Consumo desmedido y mal administrado del agua potable por los habitantes del proyecto e instalaciones de comercio habitacionales de la zona.	Afectación a la calidad del agua y sobreexplotación del acuífero.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se acondicionarán muebles de baño, regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua. 2. Se repararán de inmediato las fugas detectadas. 3. Se promoverá el ahorro de agua entre los usuarios de la terraza.
Liberación de residuos químicos: solventes, detergentes, agroquímicos como resultado de las actividades de limpieza general y de paisajismo y mantenimiento de áreas verdes.	Afectación a las condiciones biológico-físico-químicas de los cuerpos de agua.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La aplicación de agroquímicos se realizará por personal debidamente capacitado, dando prioridad al uso de productos biodegradables a corto plazo y control biológico. En caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos enlistados en la clasificación CICOPALFEST. 2. Se implementarán las siguientes actividades para un correcto manejo de los residuos: <ul style="list-style-type: none"> -Se destinará un sitio ex profeso en el área del proyecto para el almacenamiento temporal de los residuos que se generen. Dicho sitio se mantendrá limpio para evitar la proliferación de fauna nociva. -Se promoverá la separación secundaria in situ de los residuos sólidos urbanos, para lo cual se colocarán dos botes de basura en los sitios de generación, uno para los residuos reciclables y otro para los residuos mixtos. En el primero se colocarán los residuos que tienen valor en el mercado y que son comercializados localmente, y en el segundo se colocará el resto de los residuos. -Los residuos sólidos urbanos generados en las áreas comunes serán acopiados en un sitio designado específicamente para tal efecto, mismo que tendrá un área para los residuos reciclables y otro para los residuos mixtos. -Los residuos mixtos serán entregados al servicio de limpia para su correcta disposición. -Los residuos reciclables serán entregados a personas físicas o morales que se dediquen al acopio de estos materiales con el fin de reincorporarlos a los procesos productivos y aprovechar al máximo su poder calorífico. -Los residuos urbanos y de jardines se entregarán al servicio de limpia para que realicen su correcta disposición. -Se tendrá prohibido: Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana



R

Calab

fu

P

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4020/16

		de drenaje y alcantarillado; en cuerpos de agua y lugares no autorizados por la legislación aplicable; incinerar residuos a cielo abierto y abrir nuevos tiraderos a cielo abierto. Con lo cual se observan las prohibiciones establecidas en el artículo 100 de la LGPGIR.
--	--	---

Etapa: operación		
Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida ambiental
Componente ambiental: Fauna		
Factor ambiental: Hábitat.		
Iluminación nocturna generada por el conjunto de desarrollos inmobiliarios y zonas urbanas de la franja costera.	Deslumbramiento o desorientación de fauna marina ocasionando modificaciones en su comportamiento.	6. Se llevarán a cabo las siguientes prácticas enfocadas a la conservación y protección de la tortuga y fauna marina: •Se tendrá prohibido durante todas las etapas del proyecto la colecta, captura o caza de cualquiera de éstas especies. •Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002. •No se realizarán obras constructivas que puedan fungir como barreras físicas en la playa; asimismo, se retirará de ésta, durante todo el año, cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas o de cualquier especie faunística, incluyendo el mobiliario de playa. •Se conservará una zona de playa con vegetación nativa. •Se orientarán los tipos de iluminación que se instalen cerca de la playa, de tal forma que su flujo luminoso se dirija hacia abajo y fuera de la playa, utilizando alguna de las siguientes medidas de mitigación del impacto: luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas, focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente, fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión. •Se tendrá prohibido a personal y usuarios del proyecto el tránsito vehicular en la zona de playa. •Se mantendrá la playa frente al proyecto libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos.
Presencia humana y uso de la sección supralitoral de la playa de parte de los usuarios del proyecto para fines turísticos de sol y playa.	Perturbación del proceso de anidación de la tortuga marina y afectación a nidos, en un caso extraordinario de la presencia de un ejemplar.	

R

14



Signature

Signature

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



		•Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y protección de las tortugas y fauna marina.
Factor ambiental: Riqueza y abundancia.		
Inadecuado uso de plaguicidas y fertilizantes durante las actividades de paisajismo y mantenimiento de áreas verdes y durante las actividades de control de plagas.	Daño o muerte de individuos de fauna silvestre presentes en el área del proyecto a causa de uso inadecuado de plaguicidas y fertilizantes.	La aplicación de agroquímicos se realizará por personal debidamente capacitado, dando prioridad al uso de productos biodegradables a corto plazo y control biológico. En caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos enlistados en la clasificación CICOPRAFEST. No se utilizarán plaguicidas ni fertilizantes durante la temporada de lluvias, con el objeto de evitar su infiltración o escurrimiento hacia la zona de playa.

Etapa: operación		
Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida ambiental
Componente ambiental: Desarrollo social.		
Factor ambiental: Factores socioculturales.		
Uso y obstrucción de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	Afectación al libre tránsito por la playa ocasionando problemas socioculturales.	No se construirán obras permanentes en la zona federal marítimo terrestre. Los muebles de playa se colocarán de manera que se permita en todo momento el libre tránsito por la playa, incluso durante la marea alta.

El **promoviente** refiere en cumplimiento al inciso “b)” de la medida correctiva IX.1 impuesta en la Resolución Administrativa de la PROFEPA con núm. PFPA24.5/2C27.5/0050/16/0073, que a la letra señala:

“b) En el Capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las medidas de restauración y compensación para el área afectada, motivo del presente procedimiento.”

R

Se transcribe a continuación la sección “Medidas de restauración del sitio y compensación de los daños causados” del Estudio Técnico presentado por el **promoviente** a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, en el que se evalúan las afectaciones ambientales ocasionadas por las obras existentes en el predio.

P

“Operación Terraza Cava”
C. Luis Alberto Cabrera Quintana



Cals

fu



1. *Como medida de mitigación al suelo, se llevará a cabo la forestación con arbustos, plantas y palmas nativas de la región, con eso se favorece la infiltración al suelo y se evita la erosión.*
2. *Se instalarán dispositivos de riego de bajo consumo de agua, para optimizar el uso de éste recurso.*
3. *Se implementarán las siguientes actividades para un correcto manejo de los residuos:*
 - *Se destinará un sitio ex profeso en el predio para el almacenamiento temporal de los residuos que se generen. Dicho sitio se mantiene limpio para evitar la proliferación de fauna nociva.*
 - *Los residuos sólidos urbanos generados serán acopiados en un sitio designado específicamente para tal efecto, mismo que tendrá un área para los residuos reciclables y otro para los residuos mixtos.*
 - *Los residuos mixtos serán entregados al servicio de limpia para su correcta disposición.*
 - *Los residuos reciclables serán entregados a personas físicas o morales que se dedican al acopio de estos materiales con el fin de reincorporarlos a los procesos productivos.*
 - *Los residuos urbanos y de jardines se entregarán al servicio de limpia para que realicen su correcta disposición.*
 - *Se tendrá prohibido: Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, canales, en cuerpos de agua y lugares no autorizados por la legislación aplicable; incinerar residuos a cielo abierto y abrir nuevos tiraderos a cielo abierto. Con lo cual se observan las prohibiciones establecidas en el artículo 100 de la LGPGIR.*
 - *Se instalarán letreros y avisos para fomentar la limpieza de las playas.*
 - *Se promoverá la separación secundaria en el sitio de los residuos sólidos urbanos, para lo cual se colocarán botes de basura para los residuos reciclables y residuos mixtos.*
4. *Para el caso del mantenimiento de áreas verdes, en caso de ser necesaria la aplicación de agroquímicos se realizará por personal debidamente capacitado, dando prioridad al uso de productos biodegradables a corto plazo y control biológico. En caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos enlistados en la clasificación CICOPLAST.*
5. *Se llevarán a cabo las siguientes prácticas enfocadas a la conservación y protección de la fauna marina:*
 - *Se tendrá prohibido la colecta, captura o caza de cualquier especie.*
 - *Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz,*
 - *No se realizarán obras constructivas que puedan fungir como barreras físicas en la playa; asimismo, se retirará de ésta, durante todo el año, cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de cualquier especie faunística, incluyendo el mobiliario de playa.*
 - *Se mantendrá la playa frente al predio libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos.*
 - *Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y protección de la fauna silvestre.*

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado consideró los siguientes pronósticos.

El promovente manifiesta que el área de influencia del proyecto y el Sistema Ambiental donde se inserta éste, han sido sistemáticamente transformados. Sólo algunas áreas, por su difícil acceso y relieve pronunciado, conservan sus características originales, pero, no obstante, también, van cediendo campo. Así pues el escenario actual de la zona del proyecto, presenta niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico.

En el sitio específico hay vegetación nativa y de ornato; los efectos del proyecto serán muy puntuales, pues la operación del mismo solo se llevará a cabo sobre el polígono definido de ZFMT y TGM y su operación no afectará los componentes ambientales de las zonas aledañas de manera significativa.

Sin la instauración del proyecto.

Actualmente el sitio donde se inserta el proyecto se encuentran muros perimetrales, y una terraza con asoleadero, sanitarios y regadera totalmente terminados, con una superficie pequeña en comparativa con los grandes desarrollos de la Riviera Nayarit. Aunado a que ésta forma parte de una afectación general de lo que comprende a la Bahía de Matanchén, en donde toda la franja costera se encuentra invadida por la mancha urbana en donde no queda espacio alguno que presente condiciones ambientales originales y que sin la instauración del proyecto no habría cambio significativo ya que comprende únicamente la operación de una terraza de estancia privada, que en comparación de un desarrollo hotelero, la afectación ambiental no se considera significativa tanto en el consumo o utilización de los recursos como el agua o la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas presentes.

Con la instauración del proyecto.

Las condiciones actuales del sitio serán muy parecidas a las que tendrá una vez operando el proyecto, ya que el uso actual que se le da será el mismo. No habrá afectación de flora. La fauna que existe y que pudiera observarse por el sitio será la misma al proyecto ya realizado. Solo que con la operación del mismo habrá generación de aguas residuales, consumo de agua potable y generación de residuos, lo cual se llevará a cabo aplicando las medidas de mitigación antes descritas.

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Pronóstico del escenario ambiental esperado con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación:

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la integración al terreno natural en el que se inscribe, compensando las áreas de desplante del **proyecto** por una mayor densidad y biodiversidad florística en las áreas verdes y permitiendo la recuperación de los servicios ambientales considerando la nula presencia de cobertura vegetal salvo algunos ejemplares de Palma de coco y pastos. Las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

Durante la operación del **proyecto**, su participación será reducida en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por los desarrollos y las localidades de la franja costera que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para el ecosistema marino, a causa del uso urbano del suelo y por la liberación gradual de diversas sustancias y partículas utilizadas en la operación de los proyectos de la franja costera, sobre todo por los agroquímicos utilizados indiscriminadamente, por el inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, y por la contaminación lumínica nocturna, provocando la degradación gradual de ambos ecosistemas sin que pueda atribuirse este conjunto de afectaciones al proyecto mismo.

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Considerando que la Resolución Administrativa núm. PFPA24.5/2C27.5/0050/16/0073 del 18 de mayo de 2016, que pone fin al Procedimiento Administrativo instaurado por la PROFEPA en contra del **promoviente** por la realización de obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o predio colindante ubicado en el lote 22 de la manzana 1 de la Zona 1 del poblado de Aticama, Municipio de San Blas, Nayarit; sanciona derivado de la visita de inspección correspondiente, las obras que a continuación se describen: *se observa que está ocupando la zona federal marítimo terrestre en aproximadamente 366 metros cuadrados sin obra alguna y se observa que está ocupando Terrenos Ganados al Mar en una superficie aproximada de 407 metros cuadrados con las siguientes obras: Una barda de 20 metros de largo, por 1 metro de alto y por .50 centímetros de ancho, construido a base de piedra y cemento ahogado y sobre esta la colocación de un barandal, se observa un muro de aproximadamente 18 metros de largo por un metro de ancho y .50 centímetros de ancho y también sobre este la colocación de un*

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



barandal. así mismo se observa una terraza que es utilizada para sombra construida con materiales de block y cemento, piso y techo de concreto en una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, mismas obras se observan en aparente buen estado de conservación; y la mayor parte de los terrenos ganados al mar se observa de ocupación como área verde”.

Al respecto, esta Delegación observa que en la MIA-P se describe la existencia dentro del predio identificado como lote 22 de la manzana 1 de la Zona 1 del poblado de Aticama, Municipio de San Blas, Nayarit, la existencia de un casa habitación de la cual, la Resolución Administrativa de la PROFEPA antes citada, no se pronuncia, sin embargo en la MIA-P también se especifica que el objeto de la presente evaluación son las actividades a realizar en las obras construidas en la superficie de Terrenos Ganados al Mar que ocupan las obras realizadas sin contar con autorización, que sí se describen en la Resolución Administrativa en comento, así como las actividades propuesta en la Zona Federal; siendo que estas últimas (en la ZFMT) serán solo actividades de recreo sin instalación de obra permanente que mantendrán la superficie con uso de ornato, por lo que no son materia de evaluación de impacto ambiental conforme al artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5º del REIA.

De manera que la presente resolución se refiere exclusivamente a la operación y mantenimiento de las obras realizadas sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental en la superficie aproximada de 407 m² de TGM adyacente al predio identificado como lote 22 de la manzana 1 de la Zona 1 del poblado de Aticama, Municipio de San Blas, Nayarit,

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176;

“Operación Terraza Cava”

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, “Operación Terraza Cava”, a ubicarse en Terrenos Ganados al Mar adyacentes al lote 22 de la manzana 1, de la zona 1 del poblado de Aticama, en el Km. 6 de la Carretera 76 San Blas - Santa Cruz; en la Bahía de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit.

- a) Se autoriza la operación, mantenimiento y en su caso abandono de obras construidas sin autorización en materia de impacto ambiental y que fueron sancionadas por la PROFEPA mediante Resolución Administrativa No. PFFPA24.5/2C27.5/0050/16/0073. A continuación se enlistan dichas obras:

Superficies de zonas ubicadas en TGM	
Concepto	Superficie
Terraza	50 m ²
Área verde	338.97 m ²
Bardas perimetrales de piedra ahogada en mortero de 1.0 m de alto 0.50 m ancho	19 m ²

- b) Las actividades a realizar durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono, serán las descritas en el considerando 6 del presente oficio, en relación a la superficie de Terrenos Ganados al Mar.



“Operación Terraza Cava”
C. Luis Alberto Cabrera Quintana



Superficies de zonas ubicadas en TGM	
Concepto	Superficie
Terraza	50 m ²
Área verde	338.97 m ²
Bardas perimetrales de piedra ahogada en mortero de 1.0 m de alto 0.50 m ancho	19 m ²

Las coordenadas UTM de los Terrenos Ganados al Mar, son:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	477261.3544	2379419.0271
2	477249.8181	2379432.6880
3	477232.3815	2379416.4875
4	477245.3792	2379404.7288
5	477245.9203	2379404.1392

Nota: Considerando que no hay, ni se proyectaron obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se mantendrá con un uso de ornato de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, la instalación temporal de mobiliario de playa como lo son camastros y sombrillas, para uso particular; no es materia de evaluación de impacto ambiental por esta Secretaría.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de 30 (treinta) años para realizar las actividades de operación y mantenimiento y en su caso, abandono de sitio de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana





oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promoviente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, dictamina si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Ceds

su



en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:

a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



fu

Cal

R

J



- contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
- b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
2. Respecto a fauna silvestre que llegara a encontrar durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría.
 3. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación,

"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Luis Alberto Cabrera Quintana, y/o a la quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

Turno de copias al reverso...



"Operación Terraza Cava"
C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/4020/16

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Hilario Ramírez Villanueva.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2016TD045

No. Bitácora: 18/MP-0154/08/16

leag/mazv/mgcc/ocr/vlal



"Operación Terraza Cava"

C. Luis Alberto Cabrera Quintana

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx